

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALKARTASUNA FUNDAZIOA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación ALKARTASUNA Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación ALKARTASUNA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos, y en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación ALKARTASUNA Fundazioa tiene por objeto:

- a) La defensa y promoción de la personalidad, libertad e identidad de Euskal Herria como nación.
- b) El estudio, investigación y difusión de la Historia y de los Derechos Históricos que corresponden al Pueblo Vasco.
- c) La defensa del Derecho de Autodeterminación y del Principio político de la Soberanía vasca, tanto en Euskalherria, como en los Estados francés y español, en la Unión Europea y en otros organismos internacionales.
- d) El fomento y realización de estudios y análisis sobre las corrientes de pensamiento contemporáneo en su dimensión nacional y social, y su historia, trayectoria o implicación en la sociedad vasca.
- e) El desarrollo y estímulo a todo tipo de iniciativas sociales y culturales, así como en materia de cooperación al desarrollo, especialmente en aquellos pueblos que tengan alguna relación histórica con Euskalherria (Diáspora).
- f) Propiciar un crecimiento armónico de las dimensiones política, económica, social y cultural de Euskalherria.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

A título ejemplificativo se señalan:

- 1) El Establecimiento de programas de estudios, cursos de formación y conferencias.
- 2) Otorgamiento de ayudas económicas o becas a investigadores/as.
- 3) Organización de Congresos y/o eventos diversos sobre las materias que constituyen los fines propios de esta Fundación.
- 4) Edición de revistas, publicaciones, y productos, también en soporte audiovisual o informático, sobre las actividades de la Fundación.
- 5) Realización de exposiciones monográficas.
- 6) Concesión de premios y distinciones a favor de personas y entidades identificadas con los fines de la Fundación.
- 7) Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Sin perjuicio de los fines descritos, la fundación, para el cumplimiento de los mismos, podrá:

- a.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b.- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o sus estatutos.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluido el ejercicio de actividades económicas y la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que la que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, en la calle Paseo del Arenal, 2-3. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

Sin perjuicio de las que puedan desarrollarse en otros países o pueblos, la Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Euskal Herria.

Artículo 7.- Beneficiarios/as.

- 1) Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios/as el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y Entidades que por razón de las actividades desarrolladas por las mismas, su calificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará a sus beneficiarios/as previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de novedad, oportunidad, trayectoria acreditada, mérito y capacidad de las personas solicitantes. También podrán ser beneficiarios/as de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículos ha hecho referencia.

- 2) Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus prestaciones, antes de que fuese reconocida la condición de beneficiario/a, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3) En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios/as.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los/as cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive, de las personas integrantes del Patronato.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato, que procurará una representación equilibrada en cuanto al género de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, será un órgano colegiado que estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 18.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pero podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos/as y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El cese y nombramiento de los/as Patrono/as se llevará a efecto por acuerdo de la Ejecutiva Nacional de la entidad fundadora, y habrá de ser notificado en la siguiente Asamblea Nacional

ordinaria que haya de celebrar la entidad fundadora según sus normas de funcionamiento interno.

Las personas que sean nombradas Patronos/as deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El cese de los patronos o patronas de una Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 22 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- f) Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- h) Por renuncia.

Los/as miembros del Patronato están obligados/as a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

La suspensión de los/as miembros del Patronato podrá ser acordada por el/la juez/a cuando se entable contra ellos/as la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

El nombramiento, aceptación, sustitución, cese y suspensión de los/as miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Artículo 12.- Gratuidad.

Los/as miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados/as de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.-Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así

como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos/as. En caso de ausencia de la persona que sea Presidente/a así como de la persona que sea Vicepresidente/a le sustituirá el/a miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretaría

El Patronato nombrará, de entre sus miembros o no, un Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas, autenticando con su firma y con el visto bueno de la Presidencia tanto las actas, como la certificación de los acuerdos del Patronato.

En caso de no ser miembro del Patronato, la persona que desempeñe la Secretaría tendrá voz pero no voto.

Artículo 16.- Tesorería

El Patronato podrá designar de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que puedan encomendarse a la Tesorería serán las siguientes:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2) Presentación y firma del Presupuesto de ingresos y gastos.
- 3) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión ordinaria o la realización de otras actividades, en calidad de director/a, en nombre de la Fundación bien a algún/a miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Su nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

- 3) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4) Aprobar el Plan de Actuación y presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- 8) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en una o varias personas que sean miembros del mismo todas o algunas de las potestades, a excepción de:

- a) La aprobación de las cuentas y presupuestos anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- m) Los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar personas apoderadas con poderes generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los/as miembros del Patronato de la Fundación están obligados/as:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un/a representante legal.
- d) Ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito. No obstante, cuando el miembro del Patronato ostente un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente.

Artículo 21.-Prohibición de la autocontratación

Las personas miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.-Responsabilidad

- 1) Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal.
- 2) Asimismo, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3) Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
- 4) La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado de este, en cuya adopción no participará el patrono o patrona afectada.
 - b) Por el Protectorado, por los actos señalados en el apartado 2 de este artículo, y para instar el cese de las personas integrantes del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 11 letra e) de los Estatutos.
 - c) Por las personas que integren el Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por las personas fundadoras cuando no fueren patronos o patronas.
- 5) Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del Plan de Actuación del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.-Constitución y adopción de acuerdos

- 1) El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que sean miembros del mismo.
 - a) Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a titulares. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
 - b) Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 2) El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

- 3) Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
- 4) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:
 - 1) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes.
 - 2) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por Secretaría el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.-El Patrimonio de la Fundación

- 1) El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2) La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación se destinarán, con carácter irreversible, al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 26.- Recursos

- 1) El patrimonio de la Fundación estará integrado por:
 - a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de los miembros fundadores, así como las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente las personas miembros del Patronato y personas colaboradoras.
 - c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
 - d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda

prestar, siempre que no sean contrarios a la voluntad de las personas fundadoras, no desvirtúen el interés general de los objetivos de la Fundación o la inexistencia de ánimo de lucro de la entidad y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

- e) Cualquier otro recurso conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2) La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de Inventario. Los patronos o patronas serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de Inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1024 del Código Civil y, en su caso, el Derecho civil foral vasco.
- 3) La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas deberán ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos o patronas, si sus actos resultan lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 4) Junto con la comunicación habrá de presentarse al Protectorado el certificado del acuerdo del Patronato de aceptación de la herencia o donación, así como la escritura pública que formalice dicho acuerdo.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales y actos de disposición y gravamen

El Patronato de la Fundación, podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones del País Vasco relativo a actos de disposición y gravamen, la Fundación notificará al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los siguientes actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio fundacional:

- a) Los relativos a los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Los que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación, que supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todo estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, y que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo la inspección de la misma, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una Memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

- 1) La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

Las cuentas anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se componen del Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

Junto con las cuentas anuales el Patronato deberá cumplimentar también, y remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

- 2) Asimismo, la Fundación deberá llevar un Libro Diario y un Libro de Inventarios, cuyo contenido y estructura se regula en la legislación mercantil, así como un Libro de Actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación, conforme a lo establecido en el art. 15 de los Estatutos.

Artículo 31.- Rendición de Cuentas

El presidente o presidenta, o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin fines de lucro, y del artículo Primero, apartado Dieciséis, de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, en lo relativo a Fundaciones vinculadas o dependientes de ellos.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del Plan de Actuación del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Los documentos e informaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente, habrán de ser puestos en conocimiento de la Asamblea Nacional de la entidad fundadora.

Artículo 32.- Destino de los ingresos y gastos de administración

- 1) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2) La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3) A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos de la Cuenta de Resultados de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 4) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 5) A efectos de lo señalado en este artículo, no se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.
- 6) Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso según lo previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 7) El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 8) Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del Patronato, el resto de las rentas o ingresos que no deban destinarse a cumplir lo establecido en el apartado 2 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuyo porcentaje máximo se determinará reglamentariamente.
- 9) El Protectorado podrá solicitar al Patronato de la Fundación la información necesaria para valorar el cumplimiento del deber de destino de ingresos y del límite de gastos de administración, así como para valorar la adecuada proporcionalidad entre los recursos empleados, las actividades realizadas y los fines conseguidos.

Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la Fundación, previa autorización de la Asamblea Nacional de la entidad fundadora, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de

modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros integrantes del mismo, como mínimo.

No obstante, si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por la entidad fundadora, se deberá obtener la aprobación de la entidad fundadora en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.

El acuerdo de modificación de Estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo.

Artículo 34.- Fusión

También previa autorización de Asamblea Nacional de la entidad fundadora, podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo.

La fusión se realizará en los términos recogidos en el art. 38 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1) Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, previa autorización de la Asamblea Nacional.
- 2) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- 3) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- 4) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional.
- 5) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 6) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- 7) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las Leyes.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá además del acuerdo del Patronato, la ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general o entidades sin ánimo de lucro, que decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines análogos, preferentemente del ámbito de Euskal Herria.

El procedimiento se desarrollará según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco del País Vasco.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURIDICO DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LA FUNDACION

Artículo 40.- Personas colaboradoras

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos/as, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los/as aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichas personas colaboradoras podrán participar en el Patronato si así lo decide éste, con voz pero sin voto.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley de Fundaciones del País Vasco, y normativa vigente de aplicación a fundaciones.